

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**1171**

**DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 162 de 29 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, permiso de Ocupación de Cauce y tomó otras determinaciones a favor de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para el PROYECTO EÓLICO CARRETO – 9,9 MW, el cual se lleva a cabo en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Mediante la comunicación recibida con el Radicado No. 4413 de 03 de junio de 2021 la Empresa remitió a la C.R.A. documentación para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo Cuarto, Quinto y Parágrafo Primero del Artículo Octavo de la Resolución No. 162 de 2021.

Por medio de la Resolución No. 440 de 2021 la C.R.A. modificó la Resolución No. 162 de 2021 y realizó unos requerimientos a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por medio de la comunicación recibida mediante Radicado No. 20214000098982 de 2021 la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. solicitó la modificación de la Resolución No. 162 de 2021, específicamente lo relacionado con los permisos de Aprovechamiento Forestal y de Ocupación de Cauce otorgados por la C.R.A. así como aquellas disposiciones relacionadas con el manejo de los residuos de construcción y demolición R.C.D a generarse en el proyecto Eólico Carreto – 9,9 MW.

Mediante el Auto 699 de 2021 la C.R.A. dio inicio al proceso de modificación de la Resolución 162 de 2021, el cual culminó con la expedición de la Resolución No. 210 del 20 de abril de 2022, mediante la cual se modifica un Aprovechamiento Forestal y una Ocupación de Cauce otorgados mediante la Resolución No. 162 de 29 de marzo de 2021 a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante el radicado **ENT-BAQ-010726-2024**. Solicita modificación del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por la Resolución 0000162 del 29 de marzo de 2021 y modificada por la Resolución 0000210 del 20 de abril de 2022, en consideración a lo siguiente:

*Como es de su conocimiento, el proyecto eólico Carreto se encuentra en etapa de construcción y requiere para su operación, la instalación de una torre de medición del viento, por tanto, se requiere un área adicional para el emplazamiento de dicha*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**1171**

**DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

*estructura y por consiguiente la modificación del permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención de 82 individuos arbóreos asociados a 17 especies con un volumen total de 7,10 m<sup>3</sup> y un área de 0,1189 ha.*

*Por lo anteriormente descrito, se solicita la modificación del permiso de aprovechamiento forestal único, considerando los antecedentes que a continuación se presenta:*

- 1. El Proyecto Eólico Carreto se encuentra localizado en la vereda Carreto del municipio Juan de Acosta, en el departamento del Atlántico. El acceso al sitio de ejecución del proyecto es a través de la vía al mar Cartagena-Barranquilla Km 70, donde se toma un carretable sobre la margen derecha.*

*La construcción del proyecto consiste en la instalación de 2 aerogeneradores con una potencia de generación nominal de 4,9 MW, para un total de 9,9 MW como capacidad instalada.*

- 2. Para el desarrollo del proyecto, la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. solicitó el permiso de aprovechamiento forestal único a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). A razón de esto, la Corporación Autónoma Regional mediante la Resolución 0000162 del 29 de marzo de 2021, otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, incluyendo la aprobación parcial del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad asociado y los permisos de ocupación de cauce requeridos para la construcción del parque eólico Carreto.*

*Posteriormente, mediante la Resolución 0000210 de 20 de abril de 2022, se realizó la modificación del permiso de aprovechamiento forestal, reduciendo la cantidad de individuos a aprovechar, así como se aprobó el ajuste del Plan de compensación.*

- 3. Una vez iniciadas las obras en abril de 2024, se adelantaron las actividades de aprovechamiento forestal asociadas a las obras principales del proyecto, ante lo cual se remitieron los informes de avance del aprovechamiento, manejo de fauna y epífitas (radicado 008121-2024 del 9 de agosto de 2024). Sin embargo, dentro de las exigencias técnicas y normativas para la operación del proyecto, se encuentra la instalación de una torre meteorológica, la cual tiene como finalidad medir las características del viento y cuyos datos serán utilizados para el desarrollo y la operación del parque eólico, esta torre debe operar con una antelación mínima de por lo menos tres (3) meses anteriores a la puesta en funcionamiento de los aerogeneradores.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1171

DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

4. *Por tal motivo, se ha identificado la necesidad de intervenir una zona adicional a la prevista inicialmente, adyacente a la zona del proyecto, para la instalación de esta torre; Esto implica un aprovechamiento forestal adicional de individuos.*

*En este sentido y conforme el decreto 1076 sobre el otorgamiento y modificación de los permisos ambientales, Celsia se permite entregar la solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el proyecto, para que se incluya la zona de intervención asociada a dicha torre.*

Anexo a la solicitud, se presenta únicamente la siguiente información y/o documentación:

- Formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Documento con detalles y claridades de la solicitud de modificación. **Cabe resaltar que en este documento se anuncia como anexos, otra documentación que no se encontró anexa a la solicitud, por lo que podrá presentarla en el transcurso del trámite que se inicia.**

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de modificación de un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente mediante su apoderado, el señor Jairo Alberto Villada. Asimismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**1171**

**DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015 establece: *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

## **DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

## **DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**1171**

**DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades a desarrollar por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, son de ALTO IMPACTO, tal como se ha venido clasificando desde el inicio del trámite de otorgamiento del permiso de la Resolución No. 162 de 29 de marzo de 2021.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Qué asimismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 1171 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.** Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 28. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A18</b>	8,356,160.79	0	0	21	0.70	0	0	5,849,313
Profesional 2	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	18	0.63	0	0	5,292,235
Profesional 3	<b>A14</b>	7,270,815.36	1	1	18	0.63	0	0	4,604,850
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	0	0	18	0.60	0	0	5,231,352
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>20,977,749</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									21,577,749
Costo de Administración (25%)									5,394,437
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>26,972,187</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>573</b>

En mérito a lo anterior, se

**DISPONE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**1171**

**DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite de MODIFICACIÓN del Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No. 162 de 29 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 4413 de 03 de junio de 2021 y la Resolución No. 210 del 20 de abril de 2022, a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por su apoderado, el señor Jairo Alberto Villada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. En el sentido de ADICIONAR un área para el emplazamiento de una torre de medición del viento, que ameritaría la intervención de OCHENTA Y DOS (82) individuos arbóreos asociados a 17 especies, con un volumen total de 7,10 m<sup>3</sup> y un área de 0,1189 ha. Para el PROYECTO EÓLICO CARRETO – 9,9 MW, el cual se lleva a cabo en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas ambientales concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, debe cancelar la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$26.972.187), por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de modificación al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, proferida por esta autoridad ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no las modificaciones a los instrumentos de control en referencia, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Representante Legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, o quien haga sus veces, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**1171**

**DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 440 DE 2021 Y No. 210 DE 2022 A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”**

la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** al señor Jairo Alberto Villada, en su calidad de apoderado de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, a través del correo electrónico [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**05 NOV 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Rad. ENT-BAQ-010726-2024.  
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.